



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 5 9 3 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 29 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.V.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de depósito municipal de vehículos (EXP. 570/2009 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del depósito municipal de vehículos.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, que ha sido formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como autoridad legitimada, de conformidad con lo establecido en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado ha manifestado que el día 17 de marzo de 2009, sobre las 11:40 horas, su vehículo que estaba estacionado en la calle Dr. García Castrillo, fue retirado de la vía pública, por la grúa municipal y posteriormente fue llevado al depósito municipal de vehículos.

Ese mismo día, lo retiró del depósito, encontrándose con que, como consecuencia de esta actuación, el vehículo presentaba un arañazo en el lateral

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

derecho, que se extendía desde la puerta del copiloto hasta la parte trasera, estando valorada en 278,25 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, así mismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 19 de marzo de 2009.

En lo que respecta a la tramitación del procedimiento consta la emisión del informe del agente policial que ordenó la retirada de la vía pública del vehículo y de la empresa concesionaria encargada del depósito municipal, habiéndose otorgado trámite de audiencia al interesado. Con fecha 2 de septiembre de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional, legal y reglamentariamente establecidos para instar por parte del particular interesado en el presente caso el derecho a ser indemnizado, mediante la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial que el art. 106.2 de la Constitución habilita, previsión desarrollada en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC y en su citado Reglamento.

7. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen, desestima la reclamación presentada por el interesado, puesto que se entiende que no ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. Ha resultado acreditado que el vehículo padecía, con anterioridad a la actuación del Servicio municipal, entre otros desperfectos un arañazo en el lateral trasero derecho, como comprobaron el operario de la grúa y el agente de la Policía Local en el parte de inmovilización y traslado de vehículo elaborado por él, lo que implica que el vehículo presentaba el daño reclamado con anterioridad a la actuación municipal.

Consecuentemente, de este dato constatado se deduce la inexistencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio concernido y el daño reclamado.

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación del interesado, se considera ajustada a Derecho por la circunstancia referida.

## **C O N C L U S I Ó N**

La Propuesta de Resolución se ajusta a Derecho.